



Bogota D C , mayo 31 de 2013

K-L-ANI001-001-2013

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura –ANI

Atn Luis Fernando Andrade

Presidente

Calle 26 No 59-51 Torre 4 - Segundo Piso,y/o

Calle 24A No 59-42 Torre 4 - Segundo Piso

Bogota, D C, Colombia

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No 2013-409-021104-2
Fecha 31/05/2013 15 26 56->703
DEM AUTOPISTAS DEL MAGDALENA
Anexos SIN ANEXOS



Referencia Precalificacion No VJ-VE-IP- 001 de 2013

MENZEL AMIN AVENDAÑO, en mi condicion de Apoderado Comun de la Estructura Plural Autopistas del Magdalena SPV, integrada por KMA CONSTRUCCIONES S A , ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA SUCURSAL COLOMBIA y EQUIPO UNIVERSAL S A , por medio de este documento presento observaciones a las propuestas por los demas manifestantes en la Invitacion a Precalificar de la referencia, en los siguientes terminos

1 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS E INTERVIAL COLOMBIA SAS

1 1 Frente a la capacidad jurídica

1 1 1 Ineficacia del acto de apoderamiento por ausencia de los requisitos legales

El acto de apoderamiento al Señor Jorge Ivan Lopez Betancur no cumple con las formalidades de ley para que tenga efectos en la actuacion administrativa (conformacion de lista de precalificados) Al respecto, el articulo 5° del Decreto 19 de 2012 por medio del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y tramites innecesarios existentes en la Administracion Publica, establece

“ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir mas documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentacion personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratandose de poderes especiales En tal virtud, las autoridades deberan proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demas recursos,

procurando el mas alto nivel de calidad en sus actuaciones y la proteccion de los derechos de las personas (Enfasis añadido)

Sobre este particular, de conformidad con el literal b) del numeral 2 2 1 de la Invitación a Precalificar “los integrantes de la Estructura Plural deberán constituir un apoderado común con capacidad de obligar a cada uno de sus integrantes, en los términos de la presente Precalificación y quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante la ANI durante el desarrollo del sistema de Precalificación” Como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común para los efectos previstos en el literal señalado. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato como lo establece el artículo 5° del Decreto 19 de 2012. Por lo anterior, al no conferirse el poder especial al señor Jorge Ivan Lopez Betancur en cumplimiento de los requisitos legales (nota de presentación personal ante notario de los mandantes), este no cuenta con la capacidad jurídica de representación para presentar la propuesta, por lo que la misma debe ser rechazada. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 11 de la Invitación a Precalificar, denominada “Manifestaciones de Interés No Habiles”

1 1 2 Ausencia de autorización al representante legal de INTERVIAL COLOMBIA SAS por parte de la Junta Directiva

Como consta en el extracto del Acta de Junta Directiva No 005 del 12 de febrero de 2013, no existe una autorización expresa de la Junta Directiva de INTERVIAL COLOMBIA SAS a su representante legal para presentar propuesta a la Invitación a Precalificar que tiene por objeto conformar la lista de precalificación para el proyecto de Asociación Público Privada, consistente en el diseño, construcción, financiación, operación y reversión del corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot. Lo que existe es una difusa y genérica autorización de la Junta Directiva para que su representante legal presente propuestas para las “concesiones de cuarta generación que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)” Es evidente que esta manifestación adolece de precisión en la autorización, por lo que la Entidad no cuenta con la prueba de que INTERVIAL COLOMBIA SAS tenga la capacidad jurídica para manifestar su interés de precalificar en el proceso que nos convoca. Por lo anterior, este integrante no dio cumplimiento a lo previsto en el literal b) del numeral 3 4 3 de los Términos de la Invitación y en consecuencia su oferta no es hábil.

2 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR CONCESIA SAS, MC VICTORIAS TEMPRANAS SAS Y SACYR CONCESIONES COLOMBIA SAS

2 1 Frente a la capacidad jurídica

2 1 1 Ineficacia del acto de apoderamiento por ausencia de los requisitos legales

El acto de apoderamiento al señor Francisco Lozano Gamba no cumple con las formalidades de ley para que tengan efectos en la actuación administrativa (conformación de lista de precalificados). Al respecto, el artículo 5° del Decreto 19 de 2012 por medio del cual dictan normas para suprimir

o reformar regulaciones, procedimientos y tramites innecesarios existentes en la Administracion Publica, establece

“ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones, los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir mas documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentacion personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberan proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demas recursos, procurando el mas alto nivel de calidad en sus actuaciones y la proteccion de los derechos de las personas (Enfasis añadido)

Sobre este particular, de conformidad con el literal b) del numeral 2 2 1 de la Invitacion a Precalificar “los integrantes de la Estructura Plural deberan constituir un apoderado comun con capacidad de obligar a cada uno de sus Integrantes, en los terminos de la presente Precalificacion y quien sera para todos los efectos el interlocutor valido ante la ANI durante el desarrollo del sistema de Precalificacion” Como se ve, los terminos de la invitacion disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado comun para los efectos previstos en el literal señalado Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentacion personal de quienes confieren el mandato como lo establece el articulo 5° del Decreto 19 de 2012 Por lo anterior, al no conferirse el poder especial al señor Francisco Lozano Gamba en cumplimiento de los requisitos legales (nota de presentacion personal ante notario de los mandantes), este no cuenta con la capacidad juridica de representacion para presentar la propuesta, por lo que la misma debe ser rechazada Lo anterior de conformidad con el numeral 5 11 de la Invitacion a Precalificar, denominada “Manifestaciones de Interés No Habiles”

2 1 2 Ausencia de capacidad juridica de CONCESIA SAS para presentarse a la Invitacion a Precalificar

El sub-numeral iii del numeral 3 4 3 de la Invitacion a Precalificar establece que el objeto social de las personas juridicas nacionales o extranjeras debe incluir o permitir desarrollar el objeto de la invitacion y la ejecucion del proyecto Teniendo en consideracion que el objeto de la invitacion es el diseño, construccion, financiacion, operacion y reversion del corredor Honda-Puerto Salgar-Girardot, se encuentra que el objeto social de CONCESIA SAS no incluye estas actividades En efecto, como se puede verificar en el Certificado de Existencia y Representacion Legal de esta sociedad (folio 8), su objeto es la estructuracion de proyectos de participacion privada en infraestructura para que la sociedad, sus socios o terceros puedan invertir en ellos Como se aprecia, esta persona juridica no esta habilitada para diseñar, construir y operar infraestructuras, por lo que no tiene la capacidad juridica suficiente para hacer parte del proceso de invitacion

En consecuencia, se le solicita a la Entidad que declare como no habil la propuesta presentada por la estructura plural en la que CONCESIA SAS tiene participacion

2 1 3 La experiencia en inversion no esta debidamente acreditada

Las certificaciones emitidas por el Banco del Estado de Chile (folios 24 a 27) y por la Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S A (folios 42 a 44) no expresan el valor monetario de los cierres financieros, sino que hacen relacion a un numero de "Unidades de Fomento" cuyo valor es desconocido e indeterminable Por lo anterior la experiencia que acredita este integrante no cumple con lo establecido en el numeral 3 5 1 de la Invitacion a Precalificar

3 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A – PAVIMENTOS COLOMBIA SAS Y SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S A

3 1 Frente a la capacidad jurídica

3 1 1 El integrante CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A no tiene capacidad jurídica para presentar propuesta

A folio 142 de la propuesta se encuentra el certificado de Existencia y Representacion Legal de la sociedad CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A sucursal Colombia, la cual fue inscrita el 2 de abril de 1991 en la Camara de Comercio de Bogota Igualmente consta que la matricula mercantil fue renovada el 13 de marzo de 2013 Asimismo, en el certificado consta que la sociedad no ha sido disuelta **y que su vigencia es hasta el 31 de marzo de 2015** Por otra parte, el proponente se abstuvo de entregar el acta del organo social competente de CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A sucursal Colombia en la que conste el compromiso de reformar los estatutos de la sociedad a fin de cumplir con el plazo minimo de vigencia de la sociedad señalado en el numeral iv del literal (a) del numeral 3 4 3 de la Invitacion (33 años) Adicionalmente, como se puede verificar en la Carta de Presentacion, el proponente no hizo la declaracion contenida en el ultimo parrafo del literal (o) del Anexo 1, relativa al compromiso de presentar constancia de la inscripcion de la referida reforma antes de la suscripcion del Contrato de Concesion

Al respecto se resalta que CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S A solo puede obligarse con la Agencia Nacional de Infraestructura y con los demas miembros de la Estructura Plural de la cual hace parte, a traves de su sucursal en Colombia, y no directamente, por cuanto el reconocimiento de la existencia y representacion legal de esta sociedad en el pais se hace a traves de su sucursal inscrita Adicionalmente, el numeral 3 4 3 es claro en señalar que las personas juridicas



extranjerías con sucursal en Colombia deben adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio, en el que se verifique su capacidad jurídica y representación

Por lo anterior, habida cuenta de que CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S A sucursal Colombia no cumple con los requisitos de capacidad jurídica previstos en el numeral 3.4.3 de la Invitación a Precalificar, la propuesta debe ser declarada como no hábil, condición que por afectar la capacidad del manifestante para obligarse, no puede ser subsanada

3.2 Frente a la certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales

La certificación emitida por la revisora fiscal de Pavimentos Colombia SAS no cumple con los términos del inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, por cuanto la revisora no certifica que la compañía haya cumplido sus obligaciones dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la propuesta, razón por la cual el proponente debe aclarar su estado de cuenta frente al Sistema Integral de Seguridad Social y entidades beneficiarias de aportes parafiscales

3.3 Frente a las solicitudes de subsanación, no aparece respuesta publicada en la página del SECOP

Se solicita a la ANI que publique las respuestas a las solicitudes de subsanación efectuadas a esta estructura plural, toda vez que en la página Web del SECOP no aparecen las respuestas publicadas, por lo que los demás interesados no podemos constatar la exactitud y oportunidad de las respuestas

4 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR LOS INTEGRANTES MARIO ALBERTO HUERTAS COTES Y CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA

4.1 Mario Alberto Huertas Cotes no cumple con la experiencia en inversión

Como se evidencia en la certificación del Instituto de Desarrollo Urbano aportada por este integrante a folios 59 a 61 de su propuesta, el objeto del contrato No 179 de 2003 no incluye el componente de operación, como lo exige el numeral 1.2.9 de la Invitación a Precalificar, que establece

“Concesión” Para los efectos previstos en el numeral 3.5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) significa los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT BOMT², formas de asociación y en

general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad publica de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura Tales contratos de participacion privada o participacion publico-privada deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita (Enfasis añadido)

Por lo anterior, el integrante Mario Alberto Huertas Cotes no cumple con la experiencia en inversion exigida en el pliego de condiciones, toda vez que en el referido contrato, en el que tuvo una participacion del 55%, no ejecuto labores de operacion

4 2 Frente a la certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales

La certificacion emitida por la Revisora Fiscal de CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA no esta acompañada de la copia de la tarjeta profesional ni del certificado de antecedentes, que son los documentos que prueban la habilitacion de la revisora para emitir este tipo de certificaciones, por lo que se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura solicitar las aclaraciones pertinentes

5 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR LOS INTEGRANTES GRUPO ODINSA S A , MINCIVIL S A , CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A , TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S A , ICEIN SAS y MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S A SUCURSAL COLOMBIA

Solicitud preliminar

Los documentos relativos a certificados de pagos de seguridad social y parafiscales, compromiso de probidad y declaracion de beneficiarios reales de los integrantes de esta estructura, no aparecen publicados en la pagina web del proceso administrada por KONFIRMA, por lo que se le solicita a la ANI que proceda a su publicacion para que los otros proponentes tengan conocimiento de esta documentacion

5 1 Frente a la capacidad jurídica

5 1 1 Ineficacia del acto de apoderamiento por ausencia de los requisitos legales

El acto de apoderamiento al Señor Victor Manuel Cruz Vega no cumple con las formalidades de ley para que tenga efectos en la actuacion administrativa (conformacion de lista de precalificados) Al respecto, el articulo 5° del Decreto 19 de 2012 por medio del cual dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y tramites innecesarios existentes en la Administracion Publica, establece

“ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones, los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir mas documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentacion personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales En tal virtud, las autoridades deberan proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demas recursos, procurando el mas alto nivel de calidad en sus actuaciones y la proteccion de los derechos de las personas (Enfasis añadido)

Sobre este particular, de conformidad con el literal b) del numeral 2 2 1 de la Invitacion a Precalificar “los integrantes de la Estructura Plural deberan constituir un apoderado comun con capacidad de obligar a cada uno de sus Integrantes, en los terminos de la presente Precalificacion y quien sera para todos los efectos el interlocutor valido ante la ANI durante el desarrollo del sistema de Precalificacion” Como se ve, los terminos de la invitacion disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado comun para los efectos previstos en el literal señalado Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentacion personal de quienes confieren el mandato como lo establece el articulo 5° del Decreto 19 de 2012 Por lo anterior, al no conferirse el poder especial al señor Victor Manuel Cruz Vega en cumplimiento de los requisitos legales (nota de presentacion personal ante notario de los mandantes), este no cuenta con la capacidad juridica de representacion para presentar la propuesta, por lo que la misma debe ser rechazada Lo anterior de conformidad con el numeral 5 11 de la Invitacion a Precalificar, denominada “Manifestaciones de Interes No Habiles”

5 1 2 Ausencia de identificación del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S A por medio de la cual se aprobo su participacion en la Invitacion a Precalificar

De la lectura del Acta de Junta Directiva de la compañía Construcciones El Condor S A no se evidencia que personas fueron designadas como presidente y secretaria de la misma, en los terminos establecidos en el articulo 189 del Codigo de Comercio, que dice

“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunion para tal efecto y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales debera indicarse, ademas, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso

La copia de estas actas autorizada por el secretario o por algun representante de la sociedad, sera prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas A su vez a los administradores no les sera

admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas ”
(Enfasis añadido)

En efecto, como se puede comprobar a folios 39 a 42 de la propuesta, en la Junta Directiva se relacionaron los funcionarios que asistían a ella, identificando cada uno de sus cargos administrativos, pero no se eligieron el presidente y el secretario de la misma, por lo que no se dio cumplimiento a un requisito legal para la validez de la decisión de la junta. Por otra parte, la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene certeza, ni tampoco los demás proponentes, acerca de la autenticidad del acta, por cuanto quien la firma se una funcionaria de la compañía que no fue elegida como secretaria de la Junta para la decisión contenida en el acta No 214. Por lo anterior, este proponente **NO ES HÁBIL** para continuar en el proceso de precalificación.

5 1 3 Ausencia de convocatoria a la Junta Directiva de TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S A

De la lectura del Acta de Junta Directiva de la compañía TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S A no se evidencia la forma en que los integrantes de la Junta fueron convocados para sesionar en los términos establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio, que dice

“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas ”
(Enfasis añadido)

En efecto, como se puede comprobar a folios 47 a 48 de la propuesta, en el Acta número 1876 no aparece constancia de la forma en que se convocaron a los miembros de la Junta, ni dicha convocatoria fue realizada de conformidad con los estatutos de la sociedad. Por lo anterior, este proponente **NO ES HÁBIL** para continuar en el proceso de precalificación.

5 2 Frente a la Experiencia en Inversión

La certificación del Banco Davivienda que obra a folios 136 y 137 de la propuesta hace constar que entre el Patrimonio Autónomo Fiducoldex Autopistas del Café y el Banco Davivienda se suscribió un contrato de crédito el día 28 de diciembre de 2010, por un monto de DOSCIENTOS SETENTA



MIL MILLONES DE PESOS (COP\$270 000 000 000) mediante el cual se logro el cierre financiero del proyecto Igualmente en la certificacion el Banco manifiesta

“De acuerdo con la clausula primera del contrato de credito, la deudora, Patrimonio Autonomo Fiducoldex Autopistas del Cafe se obliga a destinar los recursos derivados del credito exclusivamente al pago de inversiones, costos, gastos, pasivos existentes o futuros, distribucion de dividendos y/o excedentes del proyecto y en general al pago de cualquier obligacion relacionada con el mismo”

Teniendo en cuenta, de una parte, que el numeral 3 5 1 determina que la experiencia en inversion se acredita mediante el financiamiento de **proyectos de infraestructura**, y por otra parte, que la certificacion de la entidad acreedora (Banco Davivienda) manifiesta que el credito se destina a al pago de pasivos existentes y a la distribucion de dividendos, entre otros, se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura que le requiera al proponente aportar la aclaracion emitida por el Banco Davivienda en la que se desglose la destinacion del credito concedido con el fin de precisar **el monto destinado a la inversion en el proyecto** De esta forma, el Banco Davivienda se servira identificar los montos destinados a inversion, distribucion de excedentes del proyecto, pago de pasivos existentes al momento de la concesion del credito, costos y gastos y demas obligaciones relacionadas Lo anterior con el fin de verificar que el proponente cumple con los requisitos exigidos en la Invitacion a Precalificar para la **Experiencia en Inversión**

En el mismo sentido se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura que requiera al proponente para que aporte una certificacion emitida por el Banco BBVA Colombia en la que se aclare cual fue la destinacion del credito que por CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50 000 000 000) le fue otorgado a la concesion Santa Marta – Riohacha – Paraguachon que obra a folio 168 de la propuesta Lo anterior toda vez que en la certificacion mencionada no se hace constar cual fue la destinacion del credito y si esta correspondio o no a inversiones en el proyecto

Igualmente se solicita que se aclare cual es la destinacion del credito otorgado por BANCOLOMBIA a Via de las Americas SAS por valor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300 000 000 000), toda vez que la certificacion que obra a folio 191 no especifica si la destinacion es para la inversion del proyecto exclusivamente o si tiene otros fines, como por ejemplo, reparto de dividendos

6 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCUTRA PLURAL CONFORMADA POR LOS INTEGRANTES ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL SAS – EPISOL SAS Y CCS CONSTRUCCIONES S A

6 1 Frente a la Certificación de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y pagos de parafiscales

La sociedad ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS no acredita en legal forma su relación frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y el pago de parafiscales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En efecto, como consta a folio 0644 de las propuestas, los representantes legales de esta sociedad manifiestan bajo la gravedad del juramento que la empresa no tiene vinculados empleados en Colombia. Sin embargo, de conformidad con la norma anteriormente referida, quien debe certificar esta circunstancia es PRICEWATERHOUSECOOPERS, por cuanto es la revisora fiscal de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA SAS registrada en su Certificado de Existencia y Representación Legal. Al respecto, el tercer inciso del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, dispone

“Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”

Por lo anterior, se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura que le requiera a este proponente la aclaración pertinente

7 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR LOS INTEGRANTES TRADECO – CEDICOR

7.1 Al revisar el Objeto Social de la Sociedad CEDICOR se puede evidenciar que la finalidad de la sociedad es *“realizar inversiones en general pudiendo desarrollar actividades relacionadas y vinculadas con inversiones en el país y en el exterior, en empresas públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras”*

Como puede evidenciarse, en el Objeto Social de dicha sociedad no se incluyen las actividades de construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructura vial, razón por la cual, el Objeto Social de CEDICOR no le permite participar en el presente proceso de selección y debe ser rechazada

7.2 En el Anexo 6A por medio del cual se acredita el Patrimonio del Integrante del Manifestante CEDICOR, no se encuentra suscrito ni por el Contador ni por el Revisor Fiscal de CEDICOR, razón por la cual la oferta debe ser rechazada



7.3 En el Anexo 5, la sociedad CEDICOR, acredita la experiencia en INVERSIÓN, en su calidad CONTROLANTE de la Sociedad CORPORACIÓN AMERICA S A quien es controlante de la Sociedad CORPORACION AMERICA SURAMERICANA S A, y esta ultima a su vez participante en la estructura plural AEROPUERTOS DE ARGENTINA 2000 en un 35%

Notese que respecto de AEROPUERTOS DE ARGENTINA 2000, no existe ninguna situacion de control de las previstas en el numeral 3.2.1 de la Invitacion a Precalificar por lo que CEDICOR no cumple con la experiencia en inversion

7.4 Por otro lado, debe resaltarse que para acreditar la experiencia en Inversion, CEDICOR allega los documentos de los 3 prospectos, pero de acuerdo con los documentos publicados por la ANI en ningun momento, se allega ningun tipo de documento que acredite que el desembolso en efecto se realizo y en tal sentido no es posible evidenciar que la experiencia que el proponente manifiesta tener, en efecto se haya materializado, razon por la cual la oferta debe ser rechazada

8 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR LOS INTEGRANTES STRABAG AG – CONCAV

8.1 STRABAG AG, esta acreditando la experiencia a traves de una supuesta sociedad subordinada de su matriz, sin embargo debe anotarse que para poder llegar a la sociedad que detenta la experiencia que se acredita es necesario pasar por 5 sociedades que supuestamente estan en la cadena de control, razon por la cual no es factible verificar si realmente existe el control exigido por el Pliego, en tal sentido no se acredita la situacion de control conforme a las reglas de la Invitacion. Por otra parte, en la certificacion no se declara bajo la gravedad del juramento si existe o no autoridad en Austria para certificar la relacion de control entre dos empresas, en los terminos indicados en el numeral 3.2.1 de la Invitacion

8.2 Adicionalmente, debe manifestarse que no se acredita la situacion de control entre las sociedades STRABAG INFRASTRUKTURPROJEKT GMBH DEUSCHTLAND, ILBAU, STRABAG SE (Consortio Empresarial), STRABAG AG Y BAUHOLDING BETEILIGUNGS AG, como lo señala el numeral 3.2.1 de la Invitacion

8.3 Por otra parte, respecto de las certificaciones emitidas por UNICREDIT (folios 130 y siguientes de la manifestacion de interes), en ningun caso puede evidenciarse que en efecto haya existido un desembolso, ya que en las mismas en ningun momento se menciona nada al respecto, como se sigue

“ de acuerdo con la informacion crediticia del PANSUEVIA GmbH aceptado capital externo prioritario a largo plazo de un consorcio bancario por un importante total de ”

Adicionalmente, en dichas certificaciones no se mencionan los supuestos desembolsos efectuados, sino que se enlista un plan de pagos (Anexo A de las certificaciones)

Esta misma situacion se presente con las certificaciones emitidas por la entidad deudora contenidas en los folios 155 y siguientes de la manifestacion de interes

Por lo anterior, STRABAG AG, no acredita la experiencia en inversion exigida por el Pliego de Condiciones y por tal motivo su propuesta debe ser rechazada

9 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR LOS INTEGRANTES SHIKUN & BENUI (Concesions) AG – GRODCO

9 1 El acta de Junta Directiva de SHIKUN & BENUI autoriza a los Representantes Legales a presentar oferta dentro del proceso que nos ocupa, pero en ningun caso la autoriza a presentarla en asociacion con un tercero, razon por la cual hay falta de capacidad para presentar la oferta bajo una estructura plural

9 2 En la oferta se acredita la experiencia a traves de la sociedad Shikun & Benui Ltd , pero no acredita la existencia de esta ultima, por lo que la experiencia no se puede verificar

10 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL VINCCI CONCESSIONS SAS Y CONCONCRETO S A

10 1 De conformidad con la Resolucion del 4 de febrero de 2013 a folio 41 de la manifestacion de interes, no se puede evidenciar el numero de proceso y el objeto para el cual VINCCI CONCESSIONS SAS fue autorizada a presentar manifestacion de interes Por tal motivo cualquier mandato otorgado sin la preexistencia de esta autorizacion no es vinculante para VINCCI CONCESSIONS SAS

11 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL IMPREGILO SPA – SALINI SPA

A folio 667 de la propuesta se encuentra el certificado de Existencia y Representacion Legal de la sociedad IMPREGILO SPA sucursal Colombia, la cual fue inscrita el 14 de agosto de 1991 en la Camara de Comercio de Bogota Al respecto se resalta que IMPREGILO SPA solo puede obligarse con la Agencia Nacional de Infraestructura y con los demas miembros de la Estructura Plural de la cual hace parte, a traves de su sucursal en Colombia, y no directamente, por cuanto el reconocimiento de la existencia y representacion legal de esta sociedad en el pais se hace a traves de su sucursal inscrita Adicionalmente, el numeral 3 4 3 es claro en señalar que las personas juridicas extranjeras con sucursal en Colombia deben adjuntar el Certificado de Existencia y



Representacion Legal expedido por la Camara de Comercio del lugar de su domicilio, en el que se verifique su capacidad juridica y representacion

Adicionalmente, la vigencia de la sucursal Colombia no cumple con la vigencia exigida en la Invitacion por cuanto su duracion va hasta el 14 de junio de 2031

Por lo anterior, habida cuenta de que IMPREGILO SPA pretende presentarse directamente, desconociendo de esta forma que ha establecido una sucursal en Colombia, no cumple con los requisitos de capacidad juridica previstos en el numeral 3 4 3 de la Invitacion a Precalificar Por lo anterior, la propuesta debe ser declarada como no habil, condicion que por afectar la capacidad del manifestante para obligarse, no puede subsanarse

12 OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA ESTRUCTURA PLURAL GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S A - IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED

12 1 A folio 1167 el apoderado de IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED aclara "que no es necesario que los directores o representantes legales firmen los estatutos de la compañía", por lo cual aduce que cualquiera de los directores esta facultado para firmar en nombre de esta compañía, situacion que va en contravia con los estatutos de la compañía, en su capitulo 13

12 2 El Anexo 5 dice que el cierre financiero fue el 15 de marzo de 2013, en ese orden de ideas no cumple con el numeral 3 5 2 de la Invitacion toda vez que los cierres financieros debieron ser antes del 31 de diciembre de 2012

Atentamente

MENZEL AMIN AVENDAÑO

Apoderado Comun

AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV